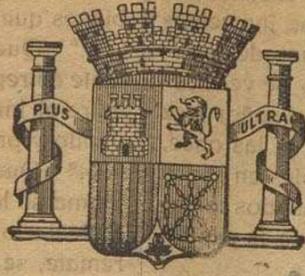




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.262

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Circular número 73 de fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

Habiendo sido elevadas a este Ministerio diversas consultas sobre la interpretación a dar algunos de los artículos del Reglamento de armas y explosivos de 13 de Septiembre último, he resuelto que los artículos que a continuación se consignan se interpreten en la forma que se indican: Artículo 25 al 29, ambos inclusive, se entenderá con relación aquellos que no se exigirá se acompañe a la instancia de petición de licencia de cualquiera de las tres clases establecidas, la certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, debiendo la autoridad que haya de concederlas evacuar todas aquellas investigaciones e informaciones que juzgue precisas, como fundamento para su resolución. Artículo 134: Se entenderá de acuerdo con lo establecido en el segundo de los adicionales, que las personas o entidades que actualmente están autorizadas por el Director general de Seguridad para la fabricación y venta de explosivos, cartuchería y pólvora de caza a carga de cartuchos y trabajos de pirotecnia no precisarán proveerse del permiso que en dicho

artículo se establece, siendo éste solo necesario para los que en lo sucesivo quieran dedicarse a las industrias o comercios dichos. Artículo 136: La petición del permiso que establece este artículo para la adquisición de explosivos, podrá formularse por la cantidad total que precise el peticionario para la obra a realizar, el que asimismo consignará el plazo de duración de ésta, pero al conceder el permiso la autoridad correspondiente expresará la cantidad máxima para cuya compra se autoriza y que en ningún caso podrá adquirir y tener de existencias más de 50 kilos de dinamita o sus equivalentes de los otros explosivos aunque el total autorizado rebase esta cantidad, a las peticiones no se acompañará certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, el permiso establecido en este artículo no es necesario a los comerciantes y fabricantes autorizados, ni tampoco a las empresas o entidades que dedicadas a la construcción de ferrocarriles, carreteras o trabajos de minería, etc., tengan polvorín autorizado por el Gobierno civil respectivo. Artículo 138: El documento que a los fabricantes y comerciantes autorizados se exigirán para expendir explosivos de minería, será el permiso de estar autorizados como tal, si trata de comerciantes el que determina el artículo 136, si de particulares y la autorización de polvorín si se trata de empresas o entidades, de las consignadas en la acla-

ración del artículo 136. Artículo 142: La Guardia civil podrá expedir la guía de circulación sin la presentación de permiso o autorización si le consta que el consignatario está en posesión de dichos documentos, la pólvora de caza no precisará de dicha guía de circulación. Artículos adicionales. Artículo primero: Para cumplimiento de los establecido en el Reglamento de armas y explosivos delego en el Jefe de la Oficina de información y enlace de este Ministerio. —Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 7 de Octubre de 1935. —El Gobernador civil, José de Gar-doqui.

Espectáculos

Películas

Circular núm. 4.263

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad en telegrama fecha cuatro del actual, dice lo siguiente:

He prohibido proyección en todo el territorio nacional de la película titulada «Bisnia» de la casa Castilla Films».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las empresas cinematográficas de esta provincia y exacto cumplimiento de lo ordenado, debiendo los Alcaldes darle la mayor publicidad.

Córdoba 6 de Octubre de 1935. —El Gobernador civil, José de Gar-doqui.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Córdoba

EDICTO DE 1.ª y 2.ª SUBASTA DE INMUEBLES

Contribución Urbana Años 1933 y 1934

Núm. 4.264

Don Francisco Pineda Arroyo, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy la providencia siguiente.

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez el día once de Octubre a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al creador hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y edicto en el BOLETIN OFICIAL y pregón en su día.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo pa-

ra conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con expresión de la situación, cabida y linderos.

- Capitalización de las mismas: Pesetas. - Cargas que gravan los inmuebles: Pesetas. - Valor para la subasta: Pesetas.

Don Carlos Barrena Briñora

Una casa marcada con el número 177 de la calle Mayor de San Lorenzo hoy María Auxiliadora de esta capital que linda por la derecha entrando con la número 179 de Julio Barroso, por la izquierda con la número 175 de Josefa Prieto y por el fondo con la número 179 de Julio Barroso de la misma calle, 4.500, 2.612'50, 1.887'50.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba a 20 de Septiembre de 1935. - El Recaudador, Francisco Pineda Arroyo.

Núm. 4.264

Contribución Urbana Años 1934 y 1935

Don Francisco Pineda Arroyo, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

PROVIDENCIA.-No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y

venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez el día diez de Octubre a las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y edicto en el BOLETIN OFICIAL y pregón en su día.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndose para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con expresión de la situación, cabida y lindero. - Capitalización de las mismas: Pesetas. - Cargas que gravan los inmuebles: Pesetas. - Valor para la subasta: Pesetas.

Don Francisco Luque Almanzor

Un solar sin número de gobierno segregado de la casa número 123 de la calle Carrera del Puente, hoy Cardenal González de esta ciudad, conocida por Posada de Ballina, con una superficie de ciento trece metros cuadrados aproximadamente, que linda por la derecha entrando con la número 125 de igual calle y por la izquierda con la número 123 de donde se segregó y por el fondo con casa de la Plaza del Puente que fué Posada y hoy Cuartel; en este solar hay edificado una casa que su fachada mira al Norte, consta de dos plantas, en la baja consta portal, vestíbulo, una habitación con ventana a la calle, en el primer cuerpo, en el segundo cocina y una habitación. patio cuadrado con retrete y una habitación, en el vestíbulo hay una escalera que conduce al piso superior, que consta de vestíbulo y dos habitaciones a la calle en el primer cuerpo, y en el segundo cuerpo, cocina y una habitación, 13.500, 4.150, 9.350.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previa-

mente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba a 20 de Septiembre de 1935. - El Recaudador, Francisco Pineda.

Ayuntamientos

PALENCIANA

Núm. 4.178

Don Juan Marcos Velasco García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Palenciana en la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de Patente nacional de automóviles que ha de regir en el próximo año de 1936, queda expuesto al público por plazo de 15 días que terminarán el día 15 del próximo mes de Octubre, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes interesados y aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Palenciana 27 de Septiembre de 1935. - Juan Marcos Velasco.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.180

Don Manuel Madrid Alcalá Zamora, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día de hoy, quedan expuestos al público durante 15 días hábiles los padrones de automóviles de lujo, automóviles de alquiler, autocamiones y motocicletas, con las bases con que han de tributar en el próximo año de 1936, según lo dispuesto por el R. D. de 29 de Abril de 1927 y el Reglamento de 28 de Junio siguiente, relativo al impuesto de Patente nacional.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de todos en general y con el fin de que los interesados que se consideren agraviados puedan entablar las reclamaciones oportunas, durante el plazo de exposición.

Priego de Córdoba 1.º de Octubre de 1935. - Manuel Madrid.

POZOBLANCO

Núm. 4.211

Don Mateo Dueñas Calero, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminados los padrones de vehículos de tracción mecánica que han de regir en esta población, durante el próximo año de 1936, estarán expuestos al público en la oficina correspondiente de esta

Secretaría municipal, desde el día 1.º de Octubre próximo al 15 del mismo, para que puedan ser examinados por los interesados y hacer cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho.

Pozoblanco 30 de Septiembre de 1935. - Mateo Dueñas.

ALCARACEJOS

Núm. 4.212

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones del presupuesto del año actual para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo de 1936 juntamente con las memorias y certificaciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen. En el citado período y en los ocho días siguientes a contar desde su término, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen oportunas los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Alcaracejos a 30 de Septiembre de 1935. - El Alcalde, R. Caballero.

Núm. 4.227

El día 28 del actual fué encontrado sin dueño en el camino de Pozoblanco de este término, un cerdo de un año, entero, oreja derecha despuñada, izquierda sacabocado, borde externo, el cual estará a disposición de su dueño por término de 15 días pasado este plazo se venderá en pública subasta en esta Alcaldía.

Alcaracejos 30 de Septiembre de 1935. - El Alcalde, R. Caballero.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 4.231

Don Esteban Muñoz Franco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula Industrial para el año 1936 conforme a lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estando expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contados desde el día en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Fuente la Lancha a 1.º de Octubre de 1935. - El Alcalde, Esteban Muñoz.

Núm. 4.214

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de pre-

ALMEDINILLA

Núm. 4.218

Don José Ariza García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los padrones sobre el impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles de este Municipio, que han de regir durante el próximo ejercicio de 1936, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden ser exami-

nados por cuantos lo crean conveniente, aduciendo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Almedinilla, 28 de Septiembre de 1935. - José Ariza.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.219

Don Francisco del Toro Costa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cañete de las Torres.

Hago saber: Que formados los padrones de vehículos de motor me-

cánico de este Municipio que han de regir durante el próximo año económico de 1936, quedan expuestos al público en esta Secretaría de Ayuntamiento desde el primero al 15 de Octubre inmediato, durante cuyo plazo pueden aducirse respecto a dichos documentos reclamaciones reglamentarias.

Y se anuncia en esta villa y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Cañete de las Torres 30 de Septiembre de 1935. - El Alcalde, F. del Toro.

supuesto a regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 8 días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En citado período y otros ocho días siguientes podrá formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Fuente La Lancha a 1.º de Octubre de 1935. - El Alcalde, Sebastián Muñoz.

BELALCAZAR

Núm. 4.215

Don Joaquín Rubio Solís, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por esta Corporación de mi presidencia un presupuesto extraordinario para atender a los gastos a que asciende el proyecto formado para la construcción de un camino vecinal que de esta villa partirá al kilómetro 27 de la línea del Ferrocarril de Almorchón a Belmez, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se publica el presente a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal y quinto del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Belalcázar 2 de Octubre de 1935. - El Alcalde, Joaquín Rubio.

VILLARALTO

Núm. 4.216

Don Juan Valverde Torrico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir para el próximo ejercicio de 1936, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a los efectos que determina el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán formularse respecto al mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaralto 1.º de Octubre de 1935. - Juan Valverde.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

AÑO DE 1935

Núm. 4.240

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

Día 31 de Agosto de 1935

	PRESUPUESTO autorizado — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas
I N G R E S O S				
1.—Rentas	216.866'09	44.409'00	.	172.457'09
2.—Bienes provinciales.....
3.—Subvenciones y donativos.....	933.535'72	109.414'36	.	824.121'36
4.—Legados y mandas.....
5.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	24.000'00	8.372'68	.	15.627'32
6.—Contribuciones especiales.....
7.—Derechos y tasas.....	235.484'80	25.712'07	.	209.772'73
8.—Arbitrios provinciales.....	66.417'81	.	.	66.417'81
9.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	1.291.015'31	369.059'12	.	921.956'19
10.—Cesiones de recursos municipales	1.390.661'28	916.589'86	.	474.071'42
11.—Recargos provinciales.....	314.960'00	124.673'68	.	190.286'32
12.—Traspaso de obras y servicios públicos.....
13.—Crédito provincial.....	150.000'00	185.000'00	35.000'00	.
14.—Recursos especiales.....
15.—Multas	100'00	.	.	100'00
16.—Mancomunidades interprovinciales.....
17.—Reintegros	18.250'00	15.347'00	.	2.903'00
18.—Fianzas y depósitos.....	80.000'00	35.851'16	.	44.148'84
19.—Resultas	10.700.896'97	1.872.086'42	.	8.828.810'55
20.—Presupuesto extraordinario.....	1.988.855'75	862.709'42	.	1.126.146'33
Id. id. obras edificios.....	250.000'00	250.000'00	.	.
Valores fuera de presupuesto.....	.	473.312'41	473.312'41	.
Plan extraordinario del Estado.....	.	103.550'16	103.550'16	.
Totales de ingresos.....	17.661.043'73	5.396.087'34	611.862'57	12.876.818'96
P A G O S				
1.—Obligaciones generales.....	334.080'64	189.872'50	.	144.208'14
2.—Representación provincial.....	34.049'68	22.825'00	.	11.224'68
3.—Vigilancia y seguridad.....
4.—Bienes provinciales.....
5.—Gastos de recaudación.....	77.775'00	42.445'18	.	35.329'82
6.—Personal y material.....	558.912'45	375.788'29	.	183.124'16
7.—Salubridad e higiene.....	500'00	.	.	500'00
8.—Beneficencia	1.797.823'17	1.061.437'58	.	736.385'59
9.—Asistencia social	44.166'66	.	.	44.166'66
10.—Instrucción pública.....	118.675'00	49.120'34	.	69.554'66
11.—Obras públicas y edificios provinciales	497.293'17	186.628'78	.	310.664'39
12.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....
13.—Montes y pesca.....
14.—Agricultura y ganadería.....	29.500'00	20.770'00	.	8.730'00
15.—Crédito provincial.....	877.904'85	187.959'84	.	689.945'01
16.—Mancomunidades interprovinciales.....
17.—Devoluciones	329.010'39	120.646'12	.	208.364'27
18.—Imprevistos.....	21.600'00	19.219'04	.	2.380'96
19.—Resultas	5.848.390'77	507.739'21	.	5.340.651'56
20.—Presupuesto extraordinario.....	1.998.362'17	841.836'90	.	1.156.525'27
Id. id. obras edificios.....	250.000'00	181.864'67	.	68.135'33
Valores fuera de presupuesto.....	.	343.659'24	343.659'24	.
Plan extraordinario del Estado.....	.	103.550'16	103.550'16	.
Totales de pagos.....	12.818.043'95	4.255.362'85	447.209'40	9.009.890'50
Existencia en caja y sobrante.....		1.140.724'49		

En Córdoba a 12 de Septiembre de 1935. - El Interventor, Rafael Gómez. - Rubricado. - Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación. - El Presidente, Pablo Troyano. - Rubricado. - Sesión de 24 de Septiembre de 1935. - La Comisión acordó quedar enterada de este balance. - El Secretario, F. López. - El Presidente, Pablo Troyano. - Rubricado. - Cúmplase lo acordado: El Presidente, Pablo Troyano. - Rubricado.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.169

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 27 de Septiembre fué sustraída a don Antonio Fernández Olmo, vecino del cortijo Cerro el Peñoso, del sitio Cerro del Peñoso, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y rescate de la caballería que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 1.º de Octubre de 1935.—Marcial Zurera.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Un mulo mohino de cinco años, raza española, caricano, hierro del Fénix V-1 en la nalga izquierda.

Núm. 4.170

Don Patricio López y González de Canales, Juez de Instrucción accidental del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo por término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a las personas a quienes pertenezcan las caballerías que a continuación se reseñan y que han sido intervenidas a los gitanos Custodio Carmona Muñoz y Antonio Jiménez López como de ilegítima procedencia, para que dentro dicho término comparezcan ante este Juzgado a justificar la pertenencia de las mismas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 1.º de Octubre de 1935.—Patricio López.—El Secretario, P. H., José Barbudo.

Reseña de las caballerías

Burra cerrada, pelo de rata, alzada regular, sin hierro, raya cruzada.

Una rucha de dos años, parda, raya de mulo cruzada, sin hierro.

Un burro cerrado, pelo castaño oscuro, alzada regular, sin hierro; y

Una burra, platera, clara, cerrada, sin hierro.

Núm. 4.171

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el

día 25 de Septiembre último fueron sustraídas a don Francisco Marmol Bello y a don Antonio López Peralvo, vecinos de esta capital, de la finca Alamillo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición con la personas o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 1.º de Octubre de 1935.—Marcial Zurera.—El Secretario, P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Una yegua de 6 años, 1'48 de alzada, castaña oscura, raza española, hierros el de la Compañía La Mundial y herradura, lucera, calzada del pie izquierdo.

Un mulo capón, de 7 años, 1'56 de alzada, castaño, raza española, hierro V 4 muslo izquierdo, A muslo derecho, número 20 espaldilla derecha, el de la Unión Ganadera en muslo izquierdo, algo bocinegro y otro hierro K-13 en anca izquierda.

Núm. 4.182

Don Patricio López y González de Canales, interino Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 27 de Septiembre fué sustraída a don Francisco Bolívar Chico, vecino de Córdoba, del sitio finca Las Quemadas, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 1.º de Octubre de 1935.—Patricio López.—El Secretario, P. H., Leopoldo Romero.

Reseña

Un mulo capón, de cuatro años, 1'42 de alzada, capa castaño encendido, raza española, pechos y bragas claros, O-16 en nalga derecha.

LA CARLOTA

Núm. 4.184

Don Antonio Maestre Cuesta, Juez municipal de esta villa de La Carlota (Córdoba).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia su provisión por concurso previo de traslado entre secretarios de la misma categoría, conforme al artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, observándose para su provisión las reglas de preferencia el artículo 4.º del citado Decreto.

Lo que se hace público por medio del presente, para que dentro del término de 30 días a contar desde la

publicación del presente, en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los aspirantes sus instancias documentadas ante el señor Juez de primera instancia e Instrucción del partido, haciéndose constar a los fines procedentes, que esta población consta de 9.325 habitantes de hecho y 9.745 de derecho, y el Secretario solamente percibe los derechos que por Arancel le corresponden.

La Carlota a 28 de Septiembre de 1935.—Antonio Maestre.

Núm. 4.256

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Diego Garces Dávila, natural de Zalamea (Badajoz), soltero, de ochenta años de edad, reclamando su herencia su hermana doña Severiana Garces Dávila y la sobrina del finado doña María Garces López, hija de otro hermano fallecido don Francisco Garces Dávila.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Córdoba cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 4.261

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que por auto fecha doce Agosto del año actual recaído en expediente tramitado a instancia de don José de Guevara Costi, ha sido declarada la ausencia de sus hermanos don Mariano y don Rafael de Guevara Costi.

Lo que se hace público por medio del presente edicto que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid» a los fines del artículo ciento ochenta y seis del Código civil.

Córdoba cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 4.280

Don Francisco Perea Blasco, Abogado y Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos juicio verbal a instancia de Juan Gutiérrez Curiel, contra Rafael Enrique González, en reclamación de cantidad, en los cuales a instancia del actor he mandado sacar a pública subasta por tercera

vez y sin sujeción a tipo, el inmueble que le fué embargado cuya descripción se detalla bajo las condiciones que se expresarán, señalándose para dicho acto el día seis de Noviembre próximo a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en el piso alto de las Casas Consistoriales.

DESCRIPCION DE LA FINCA

Casa número once antiguo y diecisiete moderno de la calle Cañameros o Atarazana del Campo de San Antón, extremos de esta ciudad, linda por la derecha saliendo con el número quince de doña Encarnación Barrionuevo, por la izquierda con lo restante de esta finca o sea casa sin número de la calle Cañameros o Atarazana y por la espalda con la huerta propiedad de Juan Casana. Hallándose formada por una superficie de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados según informe pericial.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Que la casa descrita fué justipreciada en la cantidad de siete mil ochocientos pesetas, habiendo salido a la segunda subasta con la baja del veinticinco por ciento de referida suma, la cual servirá de base a los licitadores que deseen tomar parte en la misma y que tendrán que depositar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del valor dicho.

Que para la adjudicación de la misma se observará lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil y que no existen títulos de propiedad de la finca referida, teniendo que conformarse el adjudicatario con el certificado que se le expida por el Juzgado.

Dado en Córdoba a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Perea.—El Secretario, Amador Jiménez.

LA RAMBLA

Núm. 4.185

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería, que al final se reseña, de la propiedad de don Ricardo López Crespo, vecino de Córdoba, sustraída el día 29 de Septiembre último de la finca de Llanos Viejos, del término de esta ciudad, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 2 de Octubre de 1935.—José María González de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Un mulo capón de seis años y medio, capa tordo oscuro, hierro de la Compañía La Mundial V-11 en la pletilla izquierda, cara mosqueada.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDOBA